

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00381	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	BENJAMIN GALEANO SUAREZ	Auto aprueba liquidación y costas	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00383	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	WILLINTON NAVEROS HERRERA	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00404	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	JAVIER VALLEJO MESA	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00408	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS ANDRS CONDE MORENO	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00434	Ejecutivo Singular	SOFIA ELENA SEGURA BORRERO	MILLER JUAN DIEGO REINA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00493	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	BEATRIZ HELENA NORIEGA	Auto reconoce personería	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00498	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA ORFID SILVA LLANOS	Auto requiere	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00508	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	SEGUNDO ALEXIS OJEDA	Auto ordena comisión	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00514	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto 440 CGP	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00524	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	NINI YOHANA BUSTOS AMAYA	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00526	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FELIX PERALTA CARDOSO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00544	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	ANYELA MARCELA MENDOZA	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00564	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	SANTIAGO RFAEL HERNANDEZ PERALTA	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00586	Ejecutivo Singular	VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA	ANDERSON LOPEZ GARCIA	Auto termina proceso por Pago	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00624	Ejecutivo Singular	ALICIA PERDOMO TOVAR	SANDRA YANETH ACEVEDO CABRERA	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00636	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LAURA LUCUMI ROJAS	Auto requiere	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00640	Ejecutivo Singular	DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS	JORGE ALBERTO SILVA TRUJILLO	Auto requiere	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00643	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	EDILBERTO CICERY HURTADO	Auto 440 CGP	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00650	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO	Auto ordena emplazamiento EDICTO ELABORADO.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00664	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA	Auto ordena notificar A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INDICADA POR EL DEMANDANTE	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00669	Ejecutivo Singular	ALICIA PERDOMO TOVAR	MARIA ARGENIS VARGAS	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR
Demandado: BENJAMIN GALEANO SUAREZ
Radicación: 41001418900520210038100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: WILLINTON NAVEROS HERRERA
Radicación: 41001418900520210038300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO: JAVIER VALLEJO MESA
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00404-00

En atención al oficio No. 0207 fechado 24 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva) a través del cual solicita el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que fuere solicitado por el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA)** para el proceso ejecutivo singular, identificado con el radicado No. 2014-00487-00, propuesto por la GLOBAL DE COLOMBIA S.A., en contra de **JAVIER VALLEJO MESA y Otro.**

Librase Oficio comunicándole lo aquí resuelto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 0647

Señores

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
(ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA)**

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA adelantado por CARLOS PEÑA PINO identificado con C.C. No. 4.934.603 y en contra de JAVIER VALLEJO MESA identificado con C.C. No. 4.968.721.

Radicado No. 41001-40-03-005-2021-00404-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día 03 de febrero de 2022, dentro del proceso de la referencia, dispuso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que fuere solicitado por el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA)** para el proceso ejecutivo singular, identificado con el radicado No. 2014-00487-00, propuesto por la GLOBAL DE COLOMBIA S.A., en contra de **JAVIER VALLEJO MESA y Otro**.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: CARLOS ANDRES CONDE MORENO
Radicación: 41001418900520210040800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOFÍA ELENA SEGURA BORRERO
DEMANDADO: MILLER JUAN DIEGO REINA PERDOMO y BIBIANA ANGÉLICA PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00434-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de DEPÓSITO DE DINERO DE BAJO MONTO que posean los señores **MILLER JUAN DIEGO REINA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.726.072 y **BIBIANA ANGÉLICA PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.422.698, en las siguientes entidades bancarias: a. DaviPlata – Davivienda b. Nequi -Bancolombia c. Ahorro a la mano – Bancolombia d. Dinero Móvil – BBVA e. Banco Coopcentral. **La medida se limita a la suma de \$22.200.000,00.**

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Oficio 00612
Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado
el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO : BEATRIZ HELENA NORIEGA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00493-00

En atención a la petición elevada dentro del proceso de la referencia, a través del correo electrónico institucional del despacho, procede el despacho a reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad ejecutante, conforme el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, a la profesional del derecho JESSICA AREIZA PARRA. Así las cosas, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, al abogado **JESSICA AREIZA PARRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.152.691.390, portador de la Tarjeta Profesional No. 279.348 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MARÍA ORFID SILVA LLANOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00498-00

Sería del caso resolver sobre la solicitud remitida al correo institucional por el estudiante de la Universidad Surcolombiana, CESAR JULIAN ZAMBRANO ORTIZ, quien peticiona se le reconozca poder y se tenga por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARIA ORFID SILVA LLANOS** y pronunciarse sobre la sustitución que efectúa a NICOLAS CAMPOS GÓMEZ, de no ser porque si bien se adjunta autorización por parte del Director del Consultorio Jurídico, no se acompañó poder otorgado por la demandada que lo faculte para ejercer su representación.

Por lo anterior, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** a CESAR JULIAN ZAMBRANO ORTIZ para que allegue poder de la demandada, o por parte de NICOLAS CAMPOS GÓMEZ, si lo que se pretende es que este último actúe en representación del extremo pasivo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA
DEMANDADO: SEGUNDO ALEXIS OJEDA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00508-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, suscrita por el apoderado judicial de la entidad demandante, por medio de la cual peticiona se dé aplicación a lo establecido por el parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Dispone la norma en comento:

“Artículo 291 del Código General del Proceso

(...)

Parágrafo 1°. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292”.

Teniendo en cuenta que la dirección donde debe surtirse la notificación al demandado **SEGUNDO ALEXIS OJEDA**, se encuentra en San Adolfo (Huila), Vereda Playitas - Finca El Guayabo, se hace necesario comisionar al Juez de dicha jurisdicción.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONAR al **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACEVEDO**, para que adelante la notificación al demandado **SEGUNDO ALEXIS OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.262.777, quien puede ser ubicado en la Inspección San Adolfo (Huila), Vereda Playitas - Finca El Guayabo, municipio de Acevedo (Huila). Por **Secretaría**, librese el Despacho Comisorio.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 007

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

AL SEÑOR JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACEVEDO (Huila)

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. – CADEFUHUILA, identificada con el NIT No. 891.100.296-5, en contra del señor SEGUNDO ALEXIS OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.262.777, dispuso comisionarlo para que adelante la notificación al demandado SEGUNDO ALEXIS OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.262.777, quien puede ser ubicado en la Inspección San Adolfo (Huila), Vereda Playitas - Finca El Guayabo, municipio de Acevedo (Huila), ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo, junto con la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento ejecutivo.

Se informa que dentro del mencionado proceso actúa como apoderado judicial de la parte actora el abogado RICARDO MONCALEANO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.375, portador de la Tarjeta Profesional No. 70.759, celular No. 3105782319, con dirección electrónica oficinamoncaleano@gmail.com.

Para que el señor Juez se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO	: LA PREVISORA S.A.
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2021-00514-00

El demandante **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con Nit. 800.110.181-9, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **LA PREVISORA S.A.** identificado con Nit. No. 860.002.400-2, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Facturas*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día cuatro (4) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se notificó por correo electrónico el auto que libró mandamiento de pago al demandado **LA PREVISORA S.A.** identificado con Nit. No. 860.002.400-2, quien en su oportunidad, dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar de conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, la cual comunica que se encuentra más que vencido el término de diez (10) días, que le concede la ley al demandado para que pague y/o excepcione.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **LA PREVISORA S.A.** identificado con Nit. No. 860.002.400-2, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.900.000,00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : FELIX PERALTA CARDOSO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00526-00

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 10 de febrero de 2022, se decretó y se fijó fecha para prueba grafológica el 04 de marzo de 2022 a las 9 am y además se requirió a la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, para que, dentro de la ejecutoria del auto, remitiera con destino a este despacho judicial el titulo valor original objeto de la ejecución, y la demandante no cumplió con la carga impuesta antes de la fecha fijada, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

1. REMITASE al **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, el titulo valor original objeto de ejecución, para la toma de muestras gráficas necesarias en aras de evacuar la prueba grafológica, a fin de que se determine lo siguiente:

- La persona que lleno los espacios en blanco en el titulo valor
- La clase de tinta utilizadas en la misma
- El tiempo en que se llenó el titulo valor
- Si fue alterado el valor, la fecha de creación y vencimiento
- Las demás circunstancias relacionadas con la letra de cambio

1.1. SE ACLARA al **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL** que lo que se busca determinar es lo descrito anteriormente y no la autenticidad de la firma del aceptante.

2. CITESE al señor **FELIX PERALTA CARDOSO**, para el día 08 de abril de 2022 a las 9:00 a.m. en el **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, ubicado en la Calle 21 Sur #6-235 Zona industrial de Neiva.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA
DEMANDADO	: ANDERSON LOPEZ GARCIA
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2021-00586-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA** identificado con el C.C. No. 92.449.373 en contra de **ANDERSON LOPEZ GARCIA** identificado con C.C. No. 1.138.924.016, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en los títulos valores -letra de cambio-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso, se ordena su entrega a la demandada, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALICIA PERDOMO TOVAR
DEMANDADO: SANDRA YANETH AVECEDO CABRERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00624-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de DEPÓSITO DE DINERO DE BAJO MONTO que posean la señora **SANDRA YANETH AVECEDO CABRERA** identificado con la C.C. No. 55.161.369, en las siguientes entidades bancarias: a. DaviPlata – Davivienda b. Nequi -Bancolombia c. Ahorro a la mano – Bancolombia d. Dinero Móvil – BBVA e. Banco Coopcentral. **La medida se limita a la suma de \$19.500.000,00.** Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0643

Señor (es)

GERENTE

DAVI PLATA – DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

NEQUI – BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co

requerinf@bancolombia.com.co

AHORRO A LA MANO – BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co

requerinf@bancolombia.com.co

DINERO MÓVIL notifica.co@bbva.com

BANCO COOPCENTRAL tpagaccb@tpaga.co

coopcentral@coopcentral.com.co

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ALICIA PERDOMO TOVAR Identificada con C.C. No. 55.171.859 en contra de SANDRA YANETH AVECEDO CABRERA identificado con la C.C. No. 55.161.369.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00624-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó “el **EMBARGO Y RETENCIÓN EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de DEPÓSITO DE DINERO DE BAJO MONTO que posean la señora **SANDRA YANETH AVECEDO CABRERA** identificado con la C.C. No. 55.161.369, en las siguientes entidades bancarias: a. DaviPlata – Davivienda b. Nequi -Bancolombia c. Ahorro a la mano – Bancolombia d. Dinero Móvil – BBVA e. Banco Coopcentral de esta ciudad.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$19.500.000 M/Cte).”

Sírvase tomar nota del embargo y la retención, y poner de los dineros a disposición del despacho en la cuenta 410012041008 del BANCO AGRARIO.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP
DEMANDADO:	LAURA LUCUMI ROJAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00636-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO SILVA TRUJILLO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00640-00

Revisado el expediente, se observa que si bien la parte demandante, remite con copia al correo institucional, la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado, ésta no cumple los parámetros exigidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, como quiera que, no se adjunta la **CONFIRMACION DEL RECIBO DEL MENSAJE**, que se recauda del sistema de confirmación que para dichos efectos haya implementado la parte demandante, la cual nos indica que el iniciador ha recepcionado el mensaje, el cual deberá indicar la fecha del ingreso a la bandeja de entrada del mensaje y sus anexos, lo cual se exige para los efectos de acreditar el recibo del mensaje de datos en el respectivo expediente y así evitar futuras nulidades por indebida notificación.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

¹ artículo 8 del decreto 806 de 2020, que en el último inciso del, dispone: "...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar **sistemas de confirmación del recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos..."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	EDILBERTO CICERY HURTADO
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-00643-00

La señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.550.433, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **EDILBERTO CICERY HURTADO**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El demandado **EDILBERTO CICERY HURTADO**, fue notificado **personalmente**, conforme a los preceptos del decreto 806 de 2020 el día 01 de septiembre de 2021, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **EDILBERTO CICERY HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.680.095, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$124.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00650-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **EMPLAZAR** a la señora **DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA,**

EMPLAZA:

A la señora **DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO** quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado el 09 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00650-00, seguido en este Juzgado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO: CARLOS FELIPE GÓMEZ MOSQUERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00664-00

Conforme lo peticiona la parte actora, el despacho ORDENA **NOTIFICAR** al demandado **CARLOS FELIPE GÓMEZ MOSQUERA**, a la dirección electrónica: cic.sas88@gmail.com.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALICIA PERDOMO TOVAR
DEMANDADA: MARÍA ARGENIS VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00669-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de DEPÓSITO DE DINERO DE BAJO MONTO que posea la señora **MARÍA ARGENIS VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.167.628, en las siguientes entidades bancarias: a. DaviPlata – Davivienda b. Nequi -Bancolombia c. Ahorro a la mano – Bancolombia d. Dinero Móvil – BBVA e. Banco Coopcentral. **La medida se limita a la suma de \$3.600.000,00.**

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Oficio 00617
Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA